



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
"ÁVILA HUIRUNO" GADPAH**

Creada Mediante Ley Div. Territorial 1861

Reubicada por acuerdo Ministerial N° 0908 del 17 de Octubre de 1985

Registro Oficial N° 815 del 6 de Noviembre de 1995



RESOLUCIÓN N°005

**RESOLUCIÓN PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LOS VOCALES
PRINCIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL DE ÁVILA HUIRUNO**

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de junio del año dos mil catorce y bajo el No. 303, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial, el nuevo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el Título VIII, Capítulo VI, Sección Tercera del **COOTAD**, habla de los Servidores Públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el inciso 2do del art. 354.- **Del Régimen aplicable** expide: En ejercicio de su autonomía administrativa los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o Resoluciones para el caso de las Juntas Parroquiales Rurales podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera a sus propias y particularidades realidades locales y financieras.

Que, el art. 355 del COOTAD: **De los servidores públicos del órgano legislativo.**- La función de consejero o consejera, concejal o concejala o Vocal del Gobierno Parroquial Rural es obligatoria. Sus deberes y obligaciones son los señalados expresamente en la Constitución y en este Código".

Que, el art. 358 del COOTAD, **Remuneración Y Dietas.**- Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno.

Que, el art.323 del COOTAD: **Aprobación de otros actos normativos:** El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado, podrá expedir además, acuerdos, y resoluciones sobre temas que tengan carácter de especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
"ÁVILA HUIRUNO" GADPAH**

Creada Mediante Ley Div. Territorial 1861

Reubicada por acuerdo Ministerial N° 0908 del 17 de Octubre de 1985

Registro Oficial N° 815 del 6 de Noviembre de 1995



Que, El 2do. Inciso de la letra a) del Art. 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, exceptúa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que la fije el Ministro de Relaciones laborales ya que es facultativo de la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.

Que, de las normas citadas se desprende que en el caso de los Miembros de los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados entre los que se encuentran los Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales, ninguna norma del COOTAD han regulado sobre su jornada u horario de trabajo, ni ha dispuesto que laboren a tiempo completo.

Que, consecuente con lo determinado en el considerando anterior, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia de "Ávila Huiruno", determinar el horario de labores o jornadas de trabajo de sus integrantes, en concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 4 del Acuerdo Ministerial No. MRL 2011-00183, publicado en el Registro Oficial No.505 de 3 de agosto del 2011.

Que, el literal a) del art. 67 Sección Segunda del COOTAD expide que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de sus atribuciones están expedir acuerdo, resoluciones y normativas reglamentarias en las materias de competencia del Gobierno Autonomo descentralizado parroquial rural, conforme este código.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVEN:

Art. 1.-Dar aplicabilidad al art. 229 de la Constitución de la República que prescribe que serán servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del Sector Público.

Art. 2.-El Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización en sus arts. 329 y 355 disponen en la parte pertinente que un Vocal del Gobierno Parroquial Autónomo Descentralizado dispone que su función y obligatoria y agrega que sus deberes y obligaciones están expresamente determinados en la Constitución y el COOTAD en referencia.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
"ÁVILA HUIRUNO" GADPAH**

Creada Mediante Ley Div. Territorial 1861

Reubicada por acuerdo Ministerial N° 0908 del 17 de Octubre de 1985

Registro Oficial N° 815 del 6 de Noviembre de 1995



Art. 3.- La Junta Parroquial de Ávila Huiruno siendo un Gobierno Autónomo Descentralizado que goza de Autonomía Administrativa, lo más factible para convivir en un marco de armonía y bienestar al interior de la misma, sería equilibrando las jornadas de trabajos para todos los Miembros del Cuerpo Colegiado, en respuesta a la confianza brindada por su pueblo respetable y digno, por lo tanto cada uno en forma individual trabajará un día a la semana, debiendo hacerlo en orden alfabético: Sr. Ajon Luis los días lunes de cada semana; Sr. Grefa Lenin, los días martes; Sr. Landa Wilson, los días miércoles; Sr. López Boanerges, los días jueves; y, el día viernes se realizara una reunión de trabajo conjunta con el presidente para evaluar el procedimiento y rendimiento de la jornada laboral. El horario de trabajo será a partir de las 08:30 hasta las 16:30 con un descanso a medio día de una hora.

Independientemente de las diferentes obligaciones a través de las diferentes Comisiones que se han conformado para el efecto.

Art. 4.- Dar cumplimiento irrestricto a lo previsto en el Título III Del Régimen Interno De Administración Del Talento Humano, Capítulo I: De Los Deberes, Derechos Y Prohibiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público que taxativamente expide:

Art. 25 literal a).- Jornada Ordinaria.- Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes durante los cinco días de la semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de descanso de treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo, concordante con lo previsto en el art. 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público.

En consecuencia, a partir de la aprobación de esta Resolución Constitucional, todos los Vocales Principales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ávila Huiruno, jurisdicción del cantón Loreto provincia de Orellana, trabajarán, de conformidad con la ley y esta Resolución, para lo cual la presidencia proveerá del espacio físico necesario para el desempeño de sus funciones como también de la logística e insumos necesarios.

De no darse cumplimiento a esta resolución, por unanimidad los Miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
"ÁVILA HUIRUNO" GADPAH**

Creada Mediante Ley Div. Territorial 1861

Reubicada por acuerdo Ministerial N° 0908 del 17 de Octubre de 1985

Registro Oficial N° 815 del 6 de Noviembre de 1995



Ávila Huiruno, se imponen a una multa económica por cada inasistencia de Diez Dólares De Los Estados Unidos De Norte América, autorizando expresamente al Presidente de la Junta para que disponga que por Tesorería se realicen los correspondientes descuentos de los haberes que como servidores públicos tienen derecho a percibir en la institución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Las dudas que surjan en la aplicación de esta Resolución de carácter laboral para uso exclusivo del Gobierno Parroquial Rural de Ávila Huiruno, serán absueltas por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Asociación Provincial.

Es dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ávila Huiruno, el día 02 de junio del año dos mil catorce.

Sr. José Huatatoca
PRESIDENTE DEL GADPAH

Sr. Wilson Landa
VICE-PRESIDENTE

Sr. Boanerges López
PRIMER VOCAL

Sr. Luis Ajon
SEGUNDO VOCAL

Sr. Lenin Grefa
TERCER VOCAL



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
"ÁVILA HUIRUNO" GADPAH**

Creada Mediante Ley Div. Territorial 1861

Reubicada por acuerdo Ministerial N° 0908 del 17 de Octubre de 1985

Registro Oficial N° 815 del 6 de Noviembre de 1995



CERTIFICA: Que la presente Resolución para el desempeño de funciones de los Vocales del GADPR de Ávila Huiruno, Interna de carácter laboral, presentado por la presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ávila Huiruno de la jurisdicción del cantón Loreto en la provincia de Orellana fue analizada, deliberada y aprobada durante la sesión ordinaria del 09 de Junio del 2014, convocadas para el efecto los día viernes de la primera y la tercera semana de cada mes a las 08H00 am del periodo 2014-2019.

Srta. Jessica Jipa

SECRETARIA DEL GADPR ÁVILA HUIRUNO

De conformidad con la LOSEP, el Estatuto de la ASOGOPAR, **YO**, Huatatoca Alvarado José Miguel, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ávila Huiruno, **SANCIONO** su texto y **DISPONGO** su publicación y ejecución en una de las formalidades legales.
Huiruno, a 02 de junio del 2014.

Prof. José Huatatoca

PRESIDENTE DE L GADPR DE ÁVILA HUIRUNO.

CERTIFI F I C A: Que la Resolución para el desempeño de funciones de los Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ávila Huiruno una vez aprobada legalmente, fue sancionada y puesta en ejecución por parte de su representante legal.

Huiruno, a 02 de junio de 2014

Srta. Jessica Jipa

SECRETARIA DEL GADPR ÁVILA HUIRUNO



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
"ÁVILA HUIRUNO" GADPAH**

Creada Mediante Ley Div. Territorial 1861

Reubicada por acuerdo Ministerial N° 0908 del 17 de Octubre de 1985

Registro Oficial N° 815 del 6 de Noviembre de 1995

